

9Hoy cinco de noviembre de dos mil veinte, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por el apoderado de la parte demandante, se ajusta a la ley y debe actualizarse al 5 de noviembre de 2020. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.

  
**JAIME ALONSO PARRA.**  
 Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

RADICADO 54 518 40 03 002 2014 00046 00

Pamplona, Nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por ALVARO ALFONSO SUESCÚN BARBOSA contra MARIA ISABEL VILLAMIZAR JAUREGUI Y OTRO.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 5 de noviembre de 2020, así:

<b>CAPITAL:</b>	<b>5.500.000,00</b>
<b>TOTAL INTERESES:</b>	<b>10.985.902,97</b>
<b>TOTAL CAPITAL E INTERESES:</b>	<b>16.485.902,97</b>

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA.**

**SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 030:** Hoy 10 de noviembre de 2020, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

Secretario.

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d2dd1b9ab6d63945da8da479d42cbffc91fb11c940a59d8833d5a8db43134374**

Documento generado en 09/11/2020 02:53:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy cinco de noviembre de dos mil veinte, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por el apoderado de la parte demandante, se ajusta a la ley y debe actualizarse al 5 de noviembre de 2020. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.

  
JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

RADICADO 54 518 40 03 002 2014 00059 00

Pamplona, Nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por JOSÉ LUIS VILLAMIZAR ROJAS contra NELSON CONTRERAS FLOREZ Y OTRA.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 5 de noviembre de 2020, así:

<b>CAPITAL:</b>	<b>2.500.000,00</b>
<b>TOTAL INTERESES:</b>	<b>6.099.574,25</b>
<b>TOTAL CAPITAL E INTERESES:</b>	<b>8.599.574,25</b>

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA.**

**SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 030:** Hoy 10 de noviembre de 2020, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

Secretario.

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4a6e6755bfdf47c3b0cc120a97213aa6c1b9620d3be88bdf0e1a3be62fb0843e**

Documento generado en 09/11/2020 02:53:32 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy cinco de noviembre de dos mil veinte, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por el apoderado de la parte demandante, se ajusta a la ley y debe actualizarse al 5 de noviembre de 2020. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.

  
JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

RADICADO 54 518 40 03 002 2014 00079 00

Pamplona, Nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por SOCORRO GUERRERO MEAURY contra JUAN DANIEL GARCIA JAIMES.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 5 de noviembre de 2020, así:

<b>CAPITAL:</b>	<b>2.000.000,00</b>
<b>TOTAL INTERESES:</b>	<b>5.231.551,81</b>
<b>TOTAL CAPITAL E INTERESES:</b>	<b>7.231.551,81</b>

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA.**

**SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 030:** Hoy 10 de noviembre de 2020, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

Secretario.

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**96913edab45225d4f85e15148e58bd98ad66b699fb7eaf4bd73f1e40c6c56fbf**

Documento generado en 09/11/2020 02:53:33 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy veintinueve de octubre de dos mil veinte, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por el apoderado de la parte demandante, no tuvo en cuenta la aprobación de liquidación de fecha dos (2) de septiembre de 2019, debe actualizarse al 5 de noviembre de 2020. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.



JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

RADICADO 54 518 40 03 002 2014 00290 00

Pamplona, Nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por CARLOS ALFONSO ARIAS GELVEZ, contra WUALDO GÓMEZ DUARTE.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente revisarla, debido a que no se tuvo en cuenta la aprobación de liquidación de fecha dos (2) de septiembre de 2019 y debe actualizarse al 5 de noviembre de 2020, así:

<b>CAPITAL</b>						<b>3.278.296,55</b>
<b>INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR</b>						<b>2.274.050,32</b>
SEPTIEMBRE DE 2019	19,32	1,48	2,22	30		72.919,65
OCTUBRE DE 2019	19,10	1,47	2,20	31		74.557,32
NOVIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	30		71.907,79
DICIEMBRE DE 2019	18,91	1,45	2,18	31		73.871,38
ENERO DE 2020	18,77	1,44	2,17	31		73.365,31
FEBRERO DE 2020	19,06	1,46	2,20	30		72.012,57
MARZO DE 2020	18,95	1,46	2,18	30		71.628,26
ABRIL DE 2020	18,69	1,44	2,16	30		70.718,60
MAYO DE 2020	18,19	1,40	2,10	31		71.262,89
JUNIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	30		68.717,91
JULIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	31		71.008,51
AGOSTO DE 2020	18,29	1,41	2,11	31		71.626,05
SEPTIEMBRE DE 2020	18,35	1,41	2,12	30		69.526,27
OCTUBRE DE 2020	18,09	1,40	2,09	31		70.899,45
NOVIEMBRE DE 2020	17,84	1,38	2,07	5		11.288,65
<b>TOTAL INTERESES:</b>						<b>3.289.360,94</b>
<b>TOTAL CAPITAL E INTERES:</b>						<b>6.567.657,49</b>

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA.**

**SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 030:** Hoy 10 de noviembre de 2020, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

*Secretario.*

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**73cc8796e5323d850c7adae518d96662ae3bd29cdefe85bd1d7f9fa2185153c4**

Documento generado en 09/11/2020 02:53:34 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy cinco de noviembre de dos mil veinte, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por el apoderado de la parte demandante, se ajusta a la ley y debe actualizarse al 5 de noviembre de 2020. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.

  
JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

RADICADO 54 518 40 03 002 2014 00417 00

Pamplona, Nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por DARIO PARADA VILLAMIIZAR contra OMAR AUGUSTO MEDINA HERNANDEZ.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 5 de noviembre de 2020, así:

<b>CAPITAL:</b>	<b>2.400.000,00</b>
<b>TOTAL INTERESES:</b>	<b>3.078.135,38</b>
<b>TOTAL CAPITAL E INTERESES:</b>	<b>5.478.135,38</b>

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA.**

**SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 030:** Hoy 10 de noviembre de 2020, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

Secretario.

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

***f5b5bef428a8a5267d9f23799475565fda863395c92a9ecd9d8bb324bace80ce***

*Documento generado en 09/11/2020 02:53:41 p.m.*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

Hoy cinco de noviembre de dos mil veinte, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por el apoderado de la parte demandante, se ajusta a la ley y debe actualizarse al 5 de noviembre de 2020. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.

  
JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

RADICADO 54 518 40 03 002 2014 00455 00

Pamplona, Nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por ALVARO ENRIQUE MENESES ARIAS, contra MONICA ALEXANDRA MOGOLLÓN Y OTRA.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 5 de noviembre de 2020, así:

<b>CAPITAL:</b>	<b>2.000.000,00</b>
<b>TOTAL INTERESES:</b>	<b>4.694.947,81</b>
<b>TOTAL CAPITAL E INTERESES:</b>	<b>6.694.947,81</b>

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA.**

**SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 030:** Hoy 10 de noviembre de 2020, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

Secretario.

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**923db6679e6e224f3963648eced65ca9b33b4dfd7f1bbeb40961ccf2e7febf80**

Documento generado en 09/11/2020 02:53:35 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy cinco de noviembre de dos mil veinte, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por el apoderado de la parte demandante, vista a folio 36, NO se ajusta a los intereses que rígue la Superintendencia Financiera de Colombia. Queda para los fines del artículo 366 - 446 N. 3 del C.G.P.

  
JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

RADICADO 54 518 40 03 002 2014 00462 00

Pamplona, Nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por ALVARO ENRIQUE MENESES ARIAS, contra CLAUDIA ZULAY MOGOLLÓN DUQUE y OTROS.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente revisarla, no se ajusta a los intereses que rígue la Superintendencia Financiera de Colombia, se actualizara hasta el 5 de noviembre de 2020, así:

<b>CAPITAL</b>					<b>7.000.000,00</b>
<b>INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR</b>					<b>13.302.321,42</b>
SEPTIEMBRE DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	155.702,07
OCTUBRE DE 2019	19,10	1,47	2,20	31	159.198,91
NOVIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	30	153.541,50
DICIEMBRE DE 2019	18,91	1,45	2,18	31	157.734,26
ENERO DE 2020	18,77	1,44	2,17	31	156.653,67
FEBRERO DE 2020	19,06	1,46	2,20	30	153.765,23
MARZO DE 2020	18,95	1,46	2,18	30	152.944,63
ABRIL DE 2020	18,69	1,44	2,16	30	151.002,25
MAYO DE 2020	18,19	1,40	2,10	31	152.164,46
JUNIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	30	146.730,29
JULIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	31	151.621,30
AGOSTO DE 2020	18,29	1,41	2,11	31	152.939,90
SEPTIEMBRE DE 2020	18,35	1,41	2,12	30	148.456,33
OCTUBRE DE 2020	18,09	1,40	2,09	31	151.388,42
NOVIEMBRE DE 2020	17,84	1,38	2,07	5	24.104,14
<b>TOTAL INTERESES:</b>					<b>15.470.268,77</b>
<b>TOTAL CAPITAL E INTERES:</b>					<b>22.470.268,77</b>

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA.**

**SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 030:** Hoy 10 de noviembre de 2020, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

*Secretario.*

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e9da7fa523e733c71e0fa9d24272a105f5438d09c8edffb0dd0c4e181bd36fa6**

Documento generado en 09/11/2020 02:53:37 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy cinco de noviembre de dos mil veinte, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por el endosatario de la parte demandante, se ajusta a la ley y debe actualizarse al 5 de noviembre de 2020. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.

  
JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00109 00

Pamplona, Tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN, contra ALDO IANFRANCISCO ARIAS GARCIA y OTRA.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 31 de octubre de 2020, así:

<b>CAPITAL:</b>	<b>1.710.673,00</b>
<b>TOTAL INTERESES:</b>	<b>2.065.329,68</b>
<b>TOTAL CAPITAL E INTERESES:</b>	<b>3.776.002,68</b>

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA.**

**SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 030:** Hoy 10 de noviembre de 2020, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

Secretario.

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**64c546e2433aa46b714de66594931cf12da1c2298252722b92d1614d842298a3**

Documento generado en 09/11/2020 02:53:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy cinco de noviembre de dos mil veinte, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por el endosatario de la parte demandante, se ajusta a la ley y debe actualizarse al 5 de noviembre de 2020. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.

  
JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00145 00

Pamplona, Tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN, contra ESPERANZA FLÓREZ GARCIA.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 31 de octubre de 2020, así:

<b>CAPITAL:</b>	<b>9.828.362,00</b>
<b>TOTAL INTERESES:</b>	<b>14.349.936,27</b>
<b>TOTAL CAPITAL E INTERESES:</b>	<b>24.178.298,27</b>

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA.**

**SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 030:** Hoy 10 de noviembre de 2020, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

Secretario.

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a80bb37d3765243767ce5eb581c6326c4d40fc1dad42e85cc550160e02e2ea5d**

Documento generado en 09/11/2020 02:53:40 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 5 de noviembre de 2020, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que mediante memorial se solicita la terminación por pago total. Sírvase ordenar lo que corresponda.



JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00237 00  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Pamplona, nueve de noviembre de dos mil veinte

### I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

### II. RELACION PROCESAL

La parte actora, quien actúa por intermedio de endosatario solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

### III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

*“El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que, si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandante manifiesta que la parte ejecutada pagó la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar los títulos valores y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares, y se ordena archivar del expediente.

#### IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

#### R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar el titulo valor, junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ordenar levantar las medidas cautelares, si fueron decretadas. Librese las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente.

#### NOTIFÍQUESE

La Juez,  
MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

*Jlp*

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 30, hoy 10 de noviembre de 2020,  
siendo las 7:00 a.m.**

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**79917be67300c0056116a926906200b1aa782291687d2b29c409729d75029c2**

**2**

Documento generado en 09/11/2020 02:53:21 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 5 de noviembre de 2020, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que mediante memorial se solicita la terminación por pago total. Sírvase ordenar lo que corresponda.



JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00469 00  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Pamplona, nueve de noviembre de dos mil veinte

### I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

### II. RELACION PROCESAL

La parte actora, quien actúa por intermedio de endosatario solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

### III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

*“El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que, si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandante manifiesta que la parte ejecutada pagó la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar los títulos valores y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares, y se ordena archivar del expediente.

## IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

## R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar el titulo valor, junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ordenar levantar las medidas cautelares, si fueron decretadas. Librese las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,  
MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

*Jlep*  
**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 30, hoy 10 de noviembre de 2020,  
siendo las 7:00 a.m.**

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cf770d2290f0168c92909be3e7488992f95ec261d96ade93bdb81c5  
ad8051ba1**

Documento generado en 09/11/2020 02:53:22 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00433 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Pamplona, nueve de noviembre de dos mil veinte.

i. OBJETO POR DECIDIR

El Despacho procede a dar aplicación artículo 68 inciso 1° del C.G.P. el cual reza que *“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*

ii. RELACIÓN PROCESAL

Revisado el expediente, se tiene que el apoderado de la parte demandante previo a la realización de la audiencia convocada para el día 30 de septiembre de 2020, mediante memorial solicitó tener como sucesora del causante JOSE ORLANDO JAIMES GALVIS a la señora IRMA FLÓREZ MOGOLLÓN DE JAIMES, quien al parecer es la cónyuge supérstite del causante mencionado, aportando como prueba de su manifestación ejemplar de registro civil de nacimiento de la señora OLGA MARÍA JAIMES FLÓREZ.

De otra parte, se tiene que la Dra., MARTHA LILIANA SUAREZ SANTOS solicita renuncia del cargo como curadora, fundamentando su petición, en que asesora de forma personal a la demandante.

iii. CONSIDERACIONES

Del estudio de la demanda encontramos, que el abogado demandante aportó registro civil de nacimiento de la señora OLGA MARÍA JAIMES FLÓREZ, dentro del cual se desprende que es descendiente del causante JAIMES GALVIS y de la señora la señora IRMA FLÓREZ MOGOLLÓN DE JAIMES en virtud de lo anterior no es procedente reconocer a la señora IRMA FLÓREZ MOGOLLÓN DE JAIMES como sucesora procesal dentro del proceso de la referencia del causante JOSE ORLANDO JAIMES GALVIS, toda vez que no está acredita la condición de conyuge supérstite del causante.

De otra parte y toda vez que del registro civil de nacimiento aportado por el apoderado demandante se desprende que la señora OLGA MARÍA JAIMES FLÓREZ, es descendiente del causante JOSE ORLANDO JAIMES GALVIS es procedente en virtud del artículo 68 del C.G.P reconocerla como sucesora procesal del causante

Sumado a lo anterior, se ORDENA a la parte demandante notificar a la sucesora procesal conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, según sea el caso el contenido de la presente providencia y correrle traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días (art. 409 C.G.P), notificación que deberá remitir a la dirección del inmueble hipotecado por el causante.

A su turno y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 y 87 del C.G.P., se **ORDENA** el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante JOSE ORLANDO JAIMES GALVIS para que se presente a recibir notificación de la providencia de fecha 21 de septiembre de 2018, dentro del proceso DECLARATIVO- VERBAL radicado bajo el número 54 518 40 03 002 2018 00433 00; publicación que deberá incluirse solo en el registro nacional de personas emplazadas; una vez registrado el emplazamiento, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, si el emplazado no comparece, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá el trámite de notificación.

Finalmente, dando trámite a la petición de la Dra., Suarez Santos como curadora ad litem quien solicita la renuncia al cargo en mención en atención a que ***“asesoro de manera personal a la señora GRACIELA VILLAMIZAR BAEZ, la cual funge como demandante en este proceso”***.

De lo anterior, se colige que es procedente aceptar la renuncia al cargo de curador ad litem presentada por la Doctora MARTHA LILIANA SUAREZ SANTOS, toda vez que la circunstancia manifestada es inclusive una causal de impedimento y en consecuencia de lo anterior el Despacho dispone acceder a la referida solicitud, en virtud de la cual releva al CURADOR Ad litem anterior y en su lugar se designa a la Doctora ANGELA

YULIETH BEDOYA VELASCO, quien ejerce habitualmente la profesión de abogada. Comuníquesele la designación.

iv. DECISION

Por lo anterior, EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PAMPLONA,

v. RESUELVE

**PRIMERO: RECONOCER** a la señora OLGA MARÍA JAIMES FLÓREZ como sucesora procesal del causante JOSE ORLANDO JAIMES GALVIS en virtud del artículo 68 del C.G.P.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte demandante notificar a la sucesora procesal conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, según sea el caso el contenido de la presente providencia y correrle traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días (art. 409 C.G.P). Notificación que deberá remitir a la dirección del inmueble hipotecado por el causante.

Se advierte que si se desconoce el correo electrónico y se hace uso de lo normado en el artículo 291 C.G.P., el demandante indicará a la parte demandada el canal electrónico a través del cual podrá comunicarse con el Juzgado para efecto de la notificación, como también los números telefónicos disponibles que para el caso son el 3177034957 y el 5683804.

**TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 y 87 del C.G.P., se **ORDENA** el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante JOSE ORLANDO JAIMES GALVIS para que se presente a recibir notificación de la providencia de fecha 21 de septiembre de 2018, dentro del proceso DECLARATIVO- VERBAL radicado bajo el número 54 518 40 03 002 2018 00433 00; publicación que deberá incluirse solo en el registro nacional de personas emplazadas; una vez registrado el emplazamiento, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, si el emplazado no comparece, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá el trámite de notificación.

**CUARTO: ACEPTAR** la renuncia al cargo de curador ad litem presentada por la Doctora MARTHA LILIANA SUAREZ SANTOS, toda vez que la circunstancia manifestada es inclusive una causal de impedimento y en consecuencia de lo anterior el Despacho dispone acceder a la referida solicitud, en virtud de la cual releva al CURADOR Ad litem anterior; y en su lugar se designa a la Doctora ANGELA YULIETH BEDOYA VELASCO, quien ejerce habitualmente la profesión de abogada. Comuníquesele la designación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,  
MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 30, hoy 10 de noviembre de 2020, siendo las 7:00 a.m.**

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ec3f9403b165d7aa93f2430250f68df233cf1bc922e93fe8dea4  
54d8ff1963a5**

Documento generado en 09/11/2020 02:53:01 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**a**

Hoy 6 de noviembre de 2020, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que la apoderada de la parte actora, solicita la terminación del mismo por pago de las cuotas en mora. Queda para los fines del art. 461 C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA. Secretario



**RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00251 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
 Pamplona, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte

**OBJETO POR DECIDIR**

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 C.G.P.

**RELACION PROCESAL**

La apoderada de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

El artículo 461 C.G.P., consagra la terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación demandada y las costas.

En el presente caso encontramos, que están reunidos los requisitos para la validez y efectividad del pago, esto es:

1. Que se haga por el deudor o a su nombre.
2. Que se haga al acreedor o a un representante suyo.
3. Que exista la obligación que se pagó y que la prestación pagada sea la convenida.
4. Que se pague en el tiempo y sitio donde se pactó.
5. Finalmente, que en el caso de deudas pecuniarias, se haga el pago en la especie convenida.

A su turno el artículo 116 numeral 1°, literal C) del C.G.P., rezan que *“Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse”: “Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte”*

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y el levantamiento de las medidas cautelares; por lo que es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar el título valor y entregarlo a la parte demandante con la constancia de que la obligación se extinguió en parte, esto, de conformidad con el (artículo 116 numeral 1°, literal c), toda vez que la parte demandante expresó que se habían cancelado las cuotas en mora; y se ordena levantar la medida cautelar y archivar del expediente.

**DECISION**

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

**RESUELVE**

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago de las cuotas en mora y de las costas.

SEGUNDO: Disponer desglosar el título valor y entregarlos a la parte demandante, con la constancia de que la obligación se ha extinguido en parte, esto, de conformidad con el art. 116, numeral 1° literal c) del C.G.P.

TERCERO: Levantar la medida cautelar. Líbrese comunicación.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÌA TERESA LÒPEZ PARADA

**JG**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** No. 30, hoy 10 de noviembre de 2020, siendo las 7:00 a.m.

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**460fb89ec9289e3a1f4f4a4311e9e20f2329f25f35d0c7c70f483f59dd5e3e43**

Documento generado en 09/11/2020 02:53:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Hoy 4 de noviembre de 2020, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que teniendo en cuenta que el acta que antecede la diligencia de secuestro se aplazó con ocasión a que la apoderada demandante informó el pago total de la obligación. En tal virtud se hace necesario exhortar a la parte demandante para que proceda a solicitar la terminación del proceso.*

Jaime Alonso Parra.  
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00383 00  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, nueve de noviembre de dos mil veinte

En atención al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la apoderada demandante manifestó en escrito que antecede que la obligación ejecutada se canceló, se procede a exhortar a la parte demandante para que solicite la aplicación del art. 461 del C.G.P. ello por cuanto la figura de persecución a terceros mencionada por la togada demandante no está contemplada en el estatuto procesal vigente.

Para cuyo término se le concede el término de 10 días, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, en caso de pasar dicho termino en silencio se dará aplicación al citado artículo, teniendo como fundamento para ello el memorial obrante folio 76 del plenario.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlp

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 30, hoy 10 de noviembre de 2020, siendo las 7:00 a.m.**

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8c8f01447f79a5ca9af64a47e9c8b8f14c7c26558d4cd0cec3c2407e  
9807be54**

Documento generado en 09/11/2020 02:53:03 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy tres de noviembre de dos mil veinte, paso el presente proceso al despacho de la señora juez, informándole que el demandado WILLIAN DIAZ GAMBOA, mediante apoderado propone excepción de mérito (Fol. 20 a 23). El otro demandado se notificó por aviso y dentro de término no contesto. Queda para los fines del art. 443 del C.G.P

  
JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00424 00**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Pamplona, Nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En atención a la constancia secretarial que antecede y toda vez que el apoderado del demandado WILLIAN DIAZ GAMBOA, propone excepciones de mérito, vista a folios 20 a 23, de conformidad con lo dispuesto en el art. 443 del C.G.P se dispone correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

De otra parte, de conformidad con el art. 75 C.G.P., se reconoce personería para actuar como apoderado del demandado al abogado CESAR AUGUSTO CONTRERAS MEDINA, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

**SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 030:** Hoy 10 de noviembre de 2020, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

Secretario.

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**cad54c8e6886c5865acfa209d4cad6dd6962a5bf7b9e1a68bcdf0ae7bd8ee03a**

Documento generado en 09/11/2020 02:53:43 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 9 de noviembre de 2020, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario señalar hora y fecha de secuestro.

Jaime Alonso Parra.  
Secretario.

**RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00501 00**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Pamplona, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte

En atención a la constancia secretarial que antecede y estando embargado el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 272-34076, el Despacho dispone señalar el día 25 de noviembre de 2020, a partir de las 11:00 a.m., para llevar a cabo diligencia de secuestro sobre el predio de propiedad del demandado **LUIS ALONSO PINILLOS GRANADOS**, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 595 del C.G.P.

Para tal efecto se designa como secuestre, de la lista de auxiliares de la justicia a la Dra. **MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL**. Comuníquesele la decisión.

Para el anterior efecto el Despacho dispone requerir a la parte demandante, para que el día señalado, para efectuar la diligencia, tenga plenamente ubicado el inmueble y así proceder efectivamente al secuestro del mismo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

**JG**

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 30, hoy 10 de noviembre de 2020, siendo las 7:00 a.m.**

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e30f1d325e923629f6f71b8a08b5bbe8704655df2e1c5abb3c8049b6ee1ea8d3**

Documento generado en 09/11/2020 02:53:23 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 5 de noviembre de 2020, paso al Despacho de la Señora Juez el presente proceso, comunicándole que se hace necesario exhortar a la parte demandante para que aporte documentación relacionada en memorial de fecha 29 de octubre de 2020.

Jaime Alonso Parra.  
Secretario.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00011 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Pamplona, nueve de noviembre de dos mil veinte

Visto el anterior informe secretarial y a fin de darle el trámite secretarial que corresponda a la petición de la parte ejecutante vista a folios 101 y 102 del plenario, se dispone exhortar a la togada demandante para que aporte los documentos señalados como anexos en el memorial que antecede. Para lo anterior se le concede el término de 5 días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

Jlp.

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 30, hoy 10 de noviembre de 2020, siendo las 7:00 a.m.**

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d1977d0488a740d9a064f3a3c7edd220dff2875a55643739bc4b**  
**e534826e78d5**

Documento generado en 09/11/2020 02:58:04 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RADICADO 54 518 40 03 002 2020 000173 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Pamplona, nueve de noviembre de dos mil veinte

i. TEMA

Se procede a dar aplicación al artículo 318 del C.G.P.

ii. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, se dispuso **“dar trámite a la demanda de la referencia conforme lo establece el art.390 y ss., del C.G.P entre otras cosas”** motivo por el cual el apoderado de la parte demandante dentro del término legal, interpone recurso de reposición.

Sustenta el togado su inconformidad en lo siguiente:

*“Que el Banco de Occidente le otorgo poder para solicitar la aprehensión y entrega del vehículo de placas MIS794 del cual es acreedor garantizado conforme al contrato de prenda allegado con la petición; que conforme al poder que otorgado procedió a solicitar la aprehensión y entrega al acreedor garantizado del mencionado automotor con fundamento en lo establecido en el contrato de prenda sin tenencia allegado con la solicitud y lo establecido en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013...”*

Solicita el apoderado demandante se reponga el auto recurrido, y en su lugar se ordene la aprehensión y entrega del mencionado automotor al acreedor garantizado Banco de Occidente conforme al procedimiento establecido en la norma mencionada, ello por no estar en curso un proceso que requiere notificación a las partes como lo prevé la norma, tratándose solamente de la solicitud aprehensión y entrega del automotor.

Una vez se corrió el respectivo traslado del recurso que nos ocupa por la Secretaría del Juzgado pasó en silencio.

iii. CONSIDERACIONES

El artículo 318 del C.G.P., establece que: *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica...”*.

Del caso en estudio, encontramos que el recurrente propone un punto con el cual busca la reposición del proveído de fecha 7 de septiembre de 2020 de la siguiente manera.

- QUE LA PETICION DE APREHENSION Y ENTREGA DEL VEHÍCULO DE PLACAS MIS794 DEBE TRAMITARSE CONFORME A LA LEY 1676 DE 2013.

Para resolver el recurso de reposición que nos ocupa es menester traer a colación el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 que enseña:

*“El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3o del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía.*

*PARÁGRAFO 1o. Si el valor del bien supera el monto de la obligación garantizada, el acreedor deberá entregar el saldo correspondiente, deducidos los gastos y costos, a otros acreedores inscritos, al deudor o al propietario del bien, si fuere persona distinta al deudor, según corresponda, para lo cual se constituirá un depósito judicial a favor de quien corresponda y siga en orden de prelación, cuyo título se remitirá al juzgado correspondiente del domicilio del garante.*

*PARÁGRAFO 2o. Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado.*

*PARÁGRAFO 3o. En el evento de la apropiación del bien, este se recibirá por el valor del avalúo realizado por un perito escogido por sorteo, de la lista que para tal fin disponga la Superintendencia de Sociedades, el cual será obligatorio para garante y acreedor, y se realizará al momento de entrega o apropiación del bien por el acreedor.”*

Analizado el casi sub litem, tiene que dentro del contrato de prenda de tenencia, las partes contratantes acordaron que en caso de incumplimiento se faculta al acreedor a exigir el mueble dado en prenda así: *“DECIMA TERCERA.-PAGO DIRECTO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676, las partes acuerdan que en el evento de incumplimiento de EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S), EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO podrá optar por satisfacer su crédito directamente con los bienes objeto de la presente garantía previo el cumplimiento de las siguientes condiciones: 1.) EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO le notificará al EL (LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) a la dirección física y/o electrónica que haya sido prevista por EL (LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) en la presente prenda o en el formulario registral de inscripción inicial o el ultimo formulario de modificación si lo hubiere, su intención e hacer uso del derecho a satisfacer su(s) obligación(es) directamente con el(los) bien(es) dado(s) en garantía(...)*

*4). Si en la fecha, hora y sitio indicados no ocurriere la entrega del (los) bien(es) objeto de la presente garantía o no se realizare la entrega voluntaria del (los) mismo(s) en poder de EL (LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S), EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO solicitará a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del (los) bien(es), para lo cual bastará la simple petición de EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO” (Sic)*

Atendiendo la norma citada y la cláusula pactada por las partes, se tiene que en el proceso de la referencia es procedente reponer el auto recurrido, toda vez que el banco acreedor solicita con fundamento en el parágrafo 2 de la ley 1676 de 2013 y el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del

Decreto 1835 de 2015 la aprehensión del vehículo de placas **MIS794**, petición que se soporta en que las partes establecieron dentro del contrato de prenda sin tenencia el pago directo en caso de incumplimiento lo que deja sin sustento el numeral tercero de la providencia en lo que se refiere al acto de notificación.

Además de lo anterior, dentro del proceso está probado que el acreedor dio cumplimiento a lo requerido en el artículo 2.2.2.4.2.3, del decreto 1835 de 2015, esto respecto de solicitar previamente a la acción judicial la entrega del mueble garantizado al garante, en este caso a la señora LAURA LORENA GELVEZ JAIMES, tal como se desprende de los folios 11 y ss., del plenario.

En tal virtud se ordena reponer parcialmente el auto de fecha 7 de septiembre de 2020.

iv. DECISION

En mérito de lo expuesto el JUZGADO

v. RESUELVE

**REPONER** parcialmente el auto del 7 de septiembre de 2020, en lo que se refiere al numeral tercero, conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia, manteniéndose incólumes los demás numerales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,  
MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

*Jlop*

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 30, hoy 10 de noviembre de 2020, siendo las 7:00 a.m.

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**add6acb50a08b76d01737dc9a9bdadf105d67efe09d1d54bc7fa68c1ed7  
c6cb6**

Documento generado en 09/11/2020 02:53:29 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 5 de noviembre de 2020, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que la parte actora solicita el emplazamiento. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00186 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Pamplona, nueve de noviembre de dos mil veinte

En atención al memorial de la parte demandante que antecede, relacionada con la solicitud de emplazamiento, este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 y 291 numeral 4 del C.G.P., **ORDENA** el emplazamiento de DIOSELINA MARTINEZ DE RODRIGUEZ y ANA IRMES CONTRERAS HERNANDEZ para que se presenten a recibir notificación de la providencia de fecha 10 de agosto de 2020, dentro del proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 54 518 40 03 002 2020 00186 00; publicación que deberá incluirse solo en el registro nacional de personas emplazadas; una vez registrado el emplazamiento, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, si el emplazado no comparece, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá el trámite de notificación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

*Jlp.*  
**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 30, hoy 10 de noviembre de 2020,**  
**siendo las 7:00 a.m.**

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**db2c75d3e26490d1447ec0176815a10fdc5a611a3aadcb9e727614de37edef9**

**2**

Documento generado en 09/11/2020 02:53:12 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 5 de octubre 2020, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que la parte actora solicita el emplazamiento. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00188 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Pamplona, nueve de noviembre de dos mil veinte

En atención al memorial de la parte demandante que antecede, relacionada con la solicitud de emplazamiento, este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 y 291 numeral 4 del C.G.P., **ORDENA** el emplazamiento de JESUS ANTONIO FERNANDEZ para que se presente a recibir notificación de la providencia de fecha 18 de agosto de 2020, dentro del proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 54 518 40 03 002 2020 00188 00; publicación que deberá incluirse solo en el registro nacional de personas emplazadas; una vez registrado el emplazamiento, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, si el emplazado no comparece, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá el trámite de notificación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 30, hoy 10 de noviembre de 2020,**  
**siendo las 7:00 a.m.**

*Jlp.*

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**265bb762e695633b4af4a33e551011d5507c4cbf365ca3635a179574d340400**

**0**

Documento generado en 09/11/2020 02:53:13 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 6 de noviembre de 2020, paso al Despacho de la Señora Juez el presente proceso, comunicándole que se hace necesario exhortar a la parte demandante para que aporte el registro de defunción de la causante CARMEN ELENA URIBE. Exhórtese.

Jaime Alonso Parra.  
Secretario.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00195 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Pamplona, nueve de noviembre de dos mil veinte

Visto el anterior informe secretarial, el despacho se dispone exhortar a la parte demandante para que aporte el registro de defunción de la causante CARMEN ELENA URIBE o documento que acredite su fallecimiento, so pena de dar aplicación al art. 132 del C.G.P.

Asimismo, la parte demandante deberá aportar ejemplar de la escritura publica N° 604 del 30 de junio de 1937, título escriturario enunciado en la anotación 1ª del folio de matrícula inmobiliaria No 272- 24431 de la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Pamplona, ello a fin de conocer los números de identificación de los demás comuneros y poder ser registrados de manera correcta y completa al registro Nacional de Emplazados.

Para los anteriores efectos, se le concede a la parte demandante el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, en caso de renuencia se dará aplicación a la norma procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÌA TERESA LÒPEZ PARADA

Jlp.

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 30, hoy 10 de noviembre de 2020, siendo las 7:00 a.m.**

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ada620b8021f7a305df33bfebd8759218daccee427203d60d958  
7ebf3a18ef06**

Documento generado en 09/11/2020 02:53:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 4 de octubre 2020, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que la parte actora solicita el emplazamiento. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00196 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Pamplona, nueve de noviembre de dos mil veinte

En atención al memorial de la parte demandante que antecede, relacionada con la solicitud de emplazamiento, este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 y 291 numeral 4 del C.G.P., **ORDENA** el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del causante **JORGE ALBERTO PABÓN RINCÓN** para que se presenten a recibir notificación de la providencia de fecha 18 de agosto de 2020, dentro del proceso divisorio por venta radicado bajo el número 54 518 40 03 002 2020 00196 00; publicación que deberá incluirse solo en el registro nacional de personas emplazadas; una vez registrado el emplazamiento, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, si el emplazado no comparece, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá el trámite de notificación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,  
MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

*Jlp.*  
**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 30, hoy 10 de noviembre de 2020,**  
**siendo las 7:00 a.m.**

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4c2ee577b65c9bd6972c48881134e82ef1d804ae3305f040b08aa1039bedf9d  
0**

Documento generado en 09/11/2020 02:53:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 9 de noviembre de 2020, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que mediante memorial se solicita la terminación por pago total. Sírvase ordenar lo que corresponda.



JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00230 00  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Pamplona, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte

### I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

### II. RELACION PROCESAL

La parte actora, quien actúa por intermedio de apoderada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

### III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

*“El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que, si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandante manifiesta que la parte ejecutada pagó la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar los títulos valores y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares, y se ordena archivar del expediente.

## IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

## R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar el título valor, junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ordenar levantar las medidas cautelares, si fueron decretadas. Librese las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,  
MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

JG

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 30, hoy 10 de noviembre de 2020,  
siendo las 7:00 a.m.**

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ce3f47797fdfb3228eda4efdd41e01489dbe2e90a212f4fb0d151efa1e34267e**

Documento generado en 09/11/2020 02:53:06 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy cinco de noviembre de dos mil veinte, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la apoderado demandante presentó solicitud de retiro de demanda. Queda para los fines del artículo 92 del C.G.P.

  
**JAIME ALONSO PARRA.**  
 Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00231 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Nueve (9) de noviembre de dos mil veinte.

En atención a la solicitud de retiro de demanda presentada por el apoderado de la parte demandante y como aún no se ha notificado a la parte demanda; por adecuarse a lo establecido en el artículo 92 del C.G.P., el despacho DISPONE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA.**

**SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 030:** Hoy 10 de noviembre de 2020, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA  
 JUEZ MUNICIPAL  
 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**feeb1dacbfa7aad170435b75e00443dfa8494fac4e99cb303d352c3bced1691f**

*Documento generado en 09/11/2020 02:53:44 p.m.*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 5 de noviembre de 2020, paso al Despacho de la Señora Juez el presente proceso, comunicándole que previo a admitir la demanda, se hace necesario dar aplicación al artículo 12 de la ley 1561 DE 2012. Queda para lo que estime convenir

Jaime Alonso Parra.  
Secretario.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00293 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Pamplona, nueve de noviembre de dos mil veinte

Visto el anterior informe secretarial y previo a seguir el trámite correspondiente al proceso de la referencia, en virtud de lo normado en el artículo 12 de la ley 1561 de 2012<sup>1</sup>, se dispone exhortar a la ALCALDIA MUNICIPAL DE PAMPLONA, al COMITÉ LOCAL DE ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION DESPLAZADA, AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) o la autoridad local catastral correspondiente, a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- Seccional Pamplona y al REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE para que en el término de 10 días contados a partir del recibo de la notificación procedan a informar si el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria número 272-37512 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pamplona, ubicado en el sector urbano del Municipio de Pamplona, en la carrera 5 del barrio JUAN XXIII con nomenclatura carrera 5 # 2N-58 y/o Calle 3N #4-24 se encuentra inmerso en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6o de la ley 1561 de 2012. Líbrese comunicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

Jlv.

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 30, hoy 10 de noviembre de 2020, siendo las 7:00 a.m.**

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

<sup>1</sup> Esa información debe ser suministrada por las entidades competentes en la forma y términos previstos en el párrafo del artículo anterior, y sin costo alguno.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8fdb661eb8fc2882d58defad2a0701337743ee03ff2c42d9205e  
b534cd21cf6**

Documento generado en 09/11/2020 02:53:26 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 4 de noviembre de 2020, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que mediante memorial se solicita la terminación por pago total. Sírvase ordenar lo que corresponda.



JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00294 00  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Pamplona, nueve de noviembre de dos mil veinte

### I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

### II. RELACION PROCESAL

La parte actora, quien actúa por intermedio de apoderada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

### III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

*“El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que, si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandante manifiesta que la parte ejecutada pagó la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar los títulos valores y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares, y se ordena archivar del expediente.

#### IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

#### R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar el titulo valor, junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ordenar levantar las medidas cautelares, si fueron decretadas. Librese las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente.

#### NOTIFÍQUESE

La Juez,  
MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

*Jlp*

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 30, hoy 10 de noviembre de 2020,  
siendo las 7:00 a.m.**

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**173944b87188daaa0afdb18df159a26c224eacfbf3fd67aa2842aa5f3ea4a403**

Documento generado en 09/11/2020 02:53:07 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00302 00  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Pamplona, Nueve de noviembre de dos mil veinte

## I. RELACION PROCESAL

La señora MARTHA MENDOZA MENDOZA actuando a través de apoderado formula demanda de EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía contra la señora KARIN ORTIZ VILLAMIZAR.

## II. CONSIDERACIONES

El artículo 82 numeral 11 del C.G.P., establece que la demanda debe contener entre otros requisitos: *los demás que exija la ley.*”

De otra parte, tenemos que el decreto 806 de 2020 estableció como requisitos de la demanda los siguientes<sup>1</sup>: *En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.*

*(...) De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

Del estudio del caso encontramos, que si bien es cierto la parte demandante solicita medida cautelar también lo es que la misma no es precisa ni clara, dado que no se indica la ubicación de los bienes muebles y enseres objeto de cautela, por lo que se deberá precisar la petición.

En caso no de precisarse la medida se deberá dar cumplimiento a lo normado en el art. 6 del decreto 806 de 2020, toda vez que no está acreditada la remisión de la demanda junto con sus anexos a la parte demandada, ello toda vez que se conoce el canal de notificación física.

---

<sup>1</sup> Artículo 6 del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda por falta de requisitos formales y se concederá un término de 5 días para subsanarla (art. 90 C.G.P).

### III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como apoderado demandante al estudiante de consultorio de La Universidad de Pamplona LUIS MANUEL MEJÍA JARABA.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlp

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 30, hoy 10 de noviembre de 2020, siendo las 7:00 a.m.**

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**39266e6194ba3dd915a62d295c9e939e9139c8fd602c4a288a4ff  
3d3cd94c370**

Documento generado en 09/11/2020 02:53:28 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00308 00  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Pamplona, nueve de noviembre de dos mil veinte

### I. RELACION PROCESAL

La señora LIGIA GONZÁLEZ CÁCERES formula demanda de APERTURA DE SUCESIÓN Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL de mínima cuantía del causante LAURENCIO GONZALEZ SUAREZ

### II. CONSIDERACIONES

El artículo 82 numeral 11 del C.G.P., establece que la demanda debe contener entre otros requisitos: *los demás que exija la ley.*”

Por su parte el art. 489 del C.G.P., establece que con la demanda deberán presentarse los siguientes anexos:

***“Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos y Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444.”***

Del estudio del caso encontramos que el apoderado demandante omite lo normado en los numerales 5 y 6 del artículo 489 del C.G.P., toda vez que no se observa el inventario del bien relicto, ni el avalúo del mismo conforme lo señala el art. 444 del C.G.P.

Asimismo, se echa de menos documental que establezca el avalúo del inmueble y proceder a determinar la cuantía y tramite a surtir dentro del proceso.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda por falta de requisitos formales y se concederá un término de 5 días para subsanarla (art. 90 C.G.P).

### III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como apoderado sustituto al abogado LUIS ALBERTO GOMEZ MALDONADO, conforme a los mandatos obrantes dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlp

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 30, hoy 10 de noviembre de 2020, siendo las 7:00 a.m.**

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a67042e2f6a25572baddcae0390875330a80eedb07bc69e543d32  
c585ca38eee**

Documento generado en 09/11/2020 02:53:17 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 6 de noviembre de 2020, pasó al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que la parte demandante solicita la terminación del proceso.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00311 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Pamplona, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia no se integró el contradictorio, no es procedente proferir la sentencia solicitada por la parte demandante, en tal sentido se dispone EXHORTAR a la abogada para que en el caso sub lite, haga uso de la figura procesal consagrada en el art. 316 del C.G.P o en su defecto solicite el retiro de la demanda, para lo cual se le concede el termino de 5 días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

En caso de renuencia se le dará aplicación al art. 316 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÌA TERESA LÒPEZ PARADA

**JG.**

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 30, hoy 10 de noviembre de 2020,**  
**siendo las 7:00 a.m.**

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f4ee850a0f4d57105ca5307d8ed7675d6c56cffe7c28e7a5d04b38bedcae  
70ca**

Documento generado en 09/11/2020 02:53:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**